



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1747

RADICADO N°. 2020-00221-00

La parte demandante-ejecutante, interpone recurso de apelación (archivo 16 del expediente digital) frente al auto interlocutorio N° 1598 del 3 de agosto de 2021 (archivo 14), por medio del cual, en atención al recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto que libró mandamiento de pago, se repuso el mismo, para en su lugar, revocar la orden de apremio, según fue sustentado.

El auto atacado fue notificado por estados electrónicos el 11 de agosto de 2021 y el recurso en comento, allegado el 17 de agosto de 2021, por medio virtual y con copia tanto al ejecutado como a su apoderado¹, procediendo estos a pronunciarse, mediante escrito allegado el 24 de octubre de 2021 (archivo 17), apelación y pronunciamiento allegados en debido término.

Por lo tanto, se prescindió del traslado secretarial, de cara a lo regulado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, toda vez que fueron satisfechos dichos presupuestos.

En archivo 15 del expediente digital, obra poder conferido a profesional del derecho para representar al ejecutado, frente al cual, procede el Despacho a pronunciarse en el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

¹ Archivo 16 del expediente digital.

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, COOPERATIVA DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE NARIÑO –COLÁCTEOS LTDA., contra el auto interlocutorio N° 1598 del 3 de agosto de 2021, conforme se sustentó, recurso que se concede en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 438 del Código General del Proceso, en armonía con el 323 # 1 Ibídem.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a través de los medios tecnológicos, al Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil (reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Reconocerle personería para actuar en representación de la parte ejecutada LOGIRETAIL S.A.S, al abogado JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ, T.P. 139.321 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

Por la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el estado **electrónico N° 38** fijado en la página web de la rama judicial el **01 de septiembre de 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1af87bff3f3b088b402ac38112ff50fe4c0c5c9d85717ea1dd1edabe087c723**

Documento generado en 31/08/2021 01:25:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>